**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|---|---|
| **Interlocutorio** | No. 1.633 |
| **Proceso** | Verbal sumario – Pertenencia |
| **Demandante** | Margarita Corrales viuda de Bedoya |
| **Demandado** | Herederos determinados e indeterminados de José de Jesús Corrales Yepes |
| **Radicado** | 05 679 40 89 001 **2023 00581** 00 |
| **Asunto** | Admite demanda |

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra satisfechos los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Se requerirá a la parte demandante para que aporte la ficha predial que corresponda a los predios objeto de este proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia, promovida por Margarita Corrales viuda de Bedoya en contra de Belisario Corrales, María Elsy Corrales, Alfonso Granda Corrales, Ofelia Corrales, María Corrales, Marleny Corrales (sobrinos del propietario), Antonio María Corrales (hermano del propietario) en calidad de herederos determinados del señor José de Jesús Corrales Yepes, herederos indeterminados de este y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria N° 023-10753 y 023-10905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a los demandados según la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213, según corresponda y córraseles traslado por el término de diez (10), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 392 del estatuto procesal civil.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el

trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral de los inmuebles objeto de usucapión.

**CUARTO:** Se ordena el emplazamiento de Belisario Corrales, María Elsy Corrales, Alfonso Granda Corrales, Ofelia Corrales, María Corrales, Marleny Corrales, Antonio María Corrales, de los herederos indeterminados de José de Jesús Corrales Yepes y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria N° 023-10753 y 023-10905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Que corresponde a:

Un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la vereda Morroplancho, zona rural del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, identificado por los siguientes linderos, "de un mojón que está en lindero de Miguel Cardona, de aquí en línea recta a otro mojón que está en un plancito, lindero con el lote de Alfonso Corrales, de aquí en línea recta a otro mojón que está en un llanito de aquí en travesía a otro mojón que está en el mimos llanito; de aquí en línea recta a otro mojón que esta arribita de este a otro que está en un filito, línea recta de para abajo a otro mojón, que está en lindero con Desiderio Cardona de aquí en travesía a buscar lindero con Jesús María Villada, der aquí en línea recta de para arriba a buscar un mojón que está en una curva y de aquí para arriba a buscar lindero con Miguel Cardona, primer punto de partida"

Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 023-10753 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

En segundo lote de terreno, ubicado en la vereda Morroplancho del municipio de Santa Bárbara, Antioquia y se determina por los siguientes linderos: "de un mojón que está al borde del monte, lindero con terreno de Belarmino Ríos, de aquí de travesía a buscar otro mojón en medio filito, de aquí de para arriba a otro mojón, lindero con el vendedor, de para abajo al mojón primer lindero"

Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 023-10905 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

**QUINTO:** La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en lugar visible de la entrada de los inmuebles, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el

contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

**SEXTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-10753 y 023-10905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Ofíciese en tal sentido.

**SÉPTIMO:** Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Se requiere al demandante para que allegue las fichas prediales que corresponden a los predios identificados con las matrículas 023-10753 y 023-10905 que expide la Oficina de Catastro municipal.

**NOVENO:** Se reconoce personería a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, portadora de la tarjeta profesional número 155.691 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante, en amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**
**JUEZ**

**CERTIFICO**
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 137 fijado el día 31 del mes de octubre del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

_____
Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594f3d5ba8c17e36e2f5846550b827dbfea8a339a97c5c924ab2afb5a4aaa1c7**

Documento generado en 30/10/2023 02:18:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**